



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 058

CARACAS, 25 DE AGOSTO DE 2017

AÑOS 207º, 158º Y 18º

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 1 del artículo 78 y el numeral 5 del artículo 74 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y, según lo dispuesto en los artículos 160 y 227 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, como ente de gestión de las políticas emanadas del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, ejerce la Autoridad y Administración Acuática de acuerdo con las competencias que legalmente tiene asignadas, entre las cuales le corresponde el control y supervisión de la seguridad y navegabilidad del buque conforme a la ley,

POR CUANTO

Es necesario establecer mecanismos estratégicos a fin de impulsar la transformación del sistema económico y defender la estabilidad y el desarrollo armónico nacional, a través de la prestación de un servicio público seguro y de calidad, destinado a garantizar la seguridad de la navegación acuática, fortaleciendo su nivel estratégico, coadyuvando en el ejercicio de la soberanía y defensa de la nación, contribuyendo en su desarrollo,

POR CUANTO

Corresponde al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, en ejecución de las políticas emanadas del órgano rector, Ministerio del Poder Popular para el Transporte, el ejercicio de la Autoridad y Administración Acuática, siendo su competencia autorizar las construcciones de cualquier índole permitidas por la ley, así como la gestión de la seguridad marítima y el servicio de inspecciones navales,

Consultoría Jurídica	V/B°
Revisado	



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE**

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS**

POR CUANTO

A los fines del ejercicio de la Autoridad y la Administración Acuática, así como para asegurar y garantizar que las compañías navieras, sus buques y los que estén en construcción posean los niveles de seguridad previstos en la ley, concernientes a la gestión en tierra y a bordo, es necesario la ordenación y ejecución de inspecciones y controles técnicos, las cuales son realizadas por inspectores designados y certificados por el Instituto,

POR CUANTO

Las disposiciones previstas en la Ley Aprobatoria de la "Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960", debidamente suscrita y ratificada por la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 1.248 de fecha 8 de noviembre de 1968, tienen por objeto asegurar, desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana, que un buque sea idóneo al servicio a que se destina, previniendo con ello siniestros marítimos y la contaminación del mar, tomando en cuenta además lo dispuesto en la regla 6 del citado instrumento relativo a las certificaciones e inspecciones,

POR CUANTO

El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos es responsable de la adopción de las medidas necesarias en cumplimiento de las disposiciones legales referidas a la certificación de los funcionarios designados para realizar las inspecciones navales,

POR CUANTO

El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos es responsable de controlar que los buques posean los niveles de seguridad previstos en la ley que permitan su operación segura,

POR CUANTO

El Estado está en la obligación de mantener personal suficiente, capacitado y con la competencia de ley que aseguren que las compañías navieras y sus buques posean los niveles de seguridad, en cumplimiento de los convenios internacionales sobre la seguridad de la vida en el mar, la prevención de la contaminación y la formación, titulación y guardia de la Gente de Mar,

Consultoría Jurídica	
Revisado	



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

POR CUANTO

En la actualidad existe un déficit de personal que incide notablemente en la ejecución de las inspecciones navales, aunado al hecho de que el mismo cuenta con una edad avanzada que limita su actuación, lo cual demanda de manera perentoria y urgente la adopción de medidas en garantía de la seguridad de la vida humana y la protección del ambiente.

DECIDE

Artículo 1. Reconocer la formación, capacitación y entrenamiento de la Gente de Mar impartidos en las universidades reconocidas por el Estado, en materia de especialización en inspecciones navales, de acuerdo con las previsiones establecidas en los Convenios Internacionales de los cuales la República es parte y en la legislación nacional que rige la materia.

Artículo 2. Certificar a los Especialistas en Inspecciones Navales egresados de las universidades reconocidas por el Estado, para realizar las inspecciones y reconocimientos a las compañías navieras y sus buques, previa verificación de los estudios, formación, competencia y con experiencia comprobada mínimo de cinco (5) años trabajando en el sector acuático.

Artículo 3. El otorgamiento de la certificación a que se refiere la presente Providencia Administrativa, requerirá la presentación previa del examen médico donde conste que el postulado se encuentra en excelente condición física y mental. El referido examen podrá ser realizado en cualquier centro médico de la red asistencial de salud, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, utilizando el formato de evaluación que emite la Organización Marítima Internacional (O.M.I.), disponible en la página web del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

Artículo 4. La Gerencia General de Marinas del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos coordinará lo pertinente a la certificación de los Especialistas en Inspecciones Navales a que se refiere la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese,

CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR

Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Decreto Nro. 2.874 del 18 de mayo de 2017, Gaceta Oficial Nro. 41.153 del 18 de mayo de 2017
Reimpreso por error material, según Gaceta Oficial No. 41.166 de fecha 6 de junio de 2017

Consultoría Jurídica	N.º B.º	
	Revisado	

